



Conflicto marítimo: demanda boliviana y defensa de Chile ante La Haya

I. Introducción

Se están llevando a cabo los alegatos orales ante la Corte Internacional de Justicia respecto a las objeciones preliminares presentadas por Chile en respuesta a la demanda boliviana entablada en su contra. En esta instancia, Chile ha expuesto las razones de por qué considera que la Corte no tiene competencia para fallar el asunto sometido a ella por medio de una excepción de incompetencia.

La presentación de la demanda boliviana ante La Haya produce diversas consecuencias, tanto para Chile y Bolivia, como para la comunidad internacional. Por esta razón, el siguiente paso a seguir por las partes será decisivo para dilucidar el criterio con que la Corte Internacional de Justicia ponderará los hechos y el derecho a lo largo del juicio.

RESUMEN EJECUTIVO

Chile y Bolivia se encuentran en pleno proceso de alegatos orales ante el Tribunal de La Haya. Aunque la demanda boliviana se basa en argumentos políticos y de carácter retórico más que jurídicos, es necesario realizar un breve análisis de su contenido, la defensa de nuestro país en respuesta a ésta y los posibles escenarios dables de acuerdo a la resolución que adoptará la Corte. El presente trabajo explica qué se juega Chile y Bolivia en este trascendental paso ante la Corte Internacional de Justicia.

La decisión de Chile de oponer dicha objeción fue informada por la Presidenta Michelle Bachelet, en cadena nacional de radio y televisión el 8 de junio del año pasado, señalando: “El Gobierno de Chile ha sometido la memoria presentada por Bolivia a un riguroso análisis, que fue desarrollado por un equipo que reúne a las más destacadas personalidades jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. Después de un proceso de consulta, donde he escuchado a diferentes actores de nuestro país y cumpliendo mi deber de salvaguardar el interés superior de Chile, he tomado la decisión de objetar la competencia de la Corte Internacional de La Haya, presentando para ello objeciones preliminares a la jurisdicción de dicha Corte dentro del plazo previsto para estos efectos, que vence el próximo 15 de julio”¹.

Como ya se ha dicho, esta determinación produce efectos de distinta índole, dependiendo de la medida que tome la Corte Internacional de Justicia en virtud de los alegatos orales que se están realizando.

II. Demanda boliviana: principales argumentos

La demanda presentada ante La Haya por Bolivia busca que la Corte Internacional de Justicia obligue a Chile a negociar de buena fe una salida soberana al mar. En virtud de esto, el gobierno boliviano afirma que su demanda nada tiene que ver con el Tratado de Paz y Amistad de 1904, sin embargo, la obtención del resultado buscado no es posible sin que dicho Tratado sea modificado.

El propósito explícito e inequívoco de Bolivia de impugnar la vigencia del Tratado de 1904 terminó cuando los abogados internacionalistas contratados para estudiar la demanda contra Chile entregaron su opinión. Los asesores jurídicos externos desaconsejaron y terminaron por desarmar el andamiaje construido por la retórica del gobierno altiplánico para impugnar la validez del Tratado de 1904. Los juristas lograron hacerle ver a Morales y su entorno la inviabilidad de seguir por ese camino. A partir de ese momento, Bolivia decidió intentar conseguir los mismos propósitos, pero por una vía diferente: la teoría de las Declaraciones Unilaterales de los Estados sugerida nada menos que por un ex Canciller peruano, integrante del equipo que sostuvo la demanda de Perú contra Chile en el caso de la delimitación marítima².

La demanda boliviana, presentada el 24 de abril de 2013 ante La Haya, se sustenta en una serie de afirmaciones que contienen interpretaciones erradas de las normas jurídicas internacionales y otras cuyos argumentos carecen completamente de una base jurídica. Los principales argumentos bolivianos que sustentan su demanda ante La Haya son los siguientes:

¹ Véase <http://www.gob.cl/2014/07/08/presidenta-michelle-bachelet-tomado-la-decision-de-objetar-la-competencia-de-lacorte-internacional-de-la-haya/>

² Ideas y Propuestas N° 154, 17 de julio de 2014.

2.1 “Bolivia ha solicitado a la Corte Internacional de Justicia que, sobre la base de los compromisos unilaterales contraídos con Bolivia antes y después del Tratado de 1904, Chile negocie de buena fe una solución al problema pendiente traducida en un acceso soberano al Océano Pacífico”³.

En este texto hay dos afirmaciones a comentar:

a) Compromisos unilaterales contraídos con Bolivia: para que una negociación produzca una obligación para las partes, deben cumplirse los requisitos de validez propios de la elaboración de un Tratado. Éstos consisten en el cumplimiento de determinadas etapas de elaboración de los mismos, cuya omisión devenga en la nulidad de dicho acuerdo. De esta forma, la afirmación boliviana que intenta otorgarle un carácter obligatorio a meras negociaciones diplomáticas, podría producir una sensación de incerteza jurídica a nivel mundial ya que, en caso de que la Corte acepte la pretensión boliviana, sería posible interpretar que un Tratado Internacional y una simple promesa verbal tendrían la misma obligatoriedad. Esto evidentemente perjudicaría las relaciones internacionales ya que ningún país se atrevería a negociar, sabiendo que dichas conversaciones podrían significarle obligaciones que no han sido adoptadas a través de acuerdos formales.

b) Chile debe negociar de buena fe una solución al problema pendiente que debiera concretarse en un acceso soberano al Océano Pacífico: el principio de buena fe es una de las fuentes del Derecho Internacional Público y requiere que esté presente en el desarrollo de las relaciones entre los distintos miembros que conforman la comunidad internacional. Resulta contradictorio el obligar a alguien a negociar de buena fe entendiendo que una negociación por definición se refiere a un intercambio de ideas y propuestas con el fin de llegar a un acuerdo común por medio de un diálogo voluntario de las partes negociantes. De esta forma, lo que Bolivia realmente busca es que la Corte Internacional de Justicia dicte una sentencia que obligue a Chile a modificar sus límites con el fin de que se le otorgue una salida soberana al mar, pues claramente no se puede iniciar una negociación o diálogo cuyo resultado se encuentra previamente establecido ya que transgrediría, tanto el concepto mismo de lo que entendemos por un tratado internacional, como el principio de buena fe y la negociación entre Estados.

2.2 “La demanda boliviana no tiene ninguna relación con el Tratado de 1904 y tiene un fundamento jurídico diferente”⁴.

Siguiendo la línea anterior, la demanda boliviana justifica su petición en base a una serie de propuestas informales –efectuadas por diversos mandatarios chilenos en el pasado– que consideraban la posibilidad de entregar territorio chileno a Bolivia. Sin embargo, es falso afirmar que dichas

³ Texto del Gobierno Boliviano titulado “Chile y la demanda marítima boliviana. Una realidad sin mitos”, página 1.

⁴ Texto del Gobierno Boliviano titulado “Chile y la demanda marítima boliviana. Una realidad sin mitos”, página 1.

negociaciones tienen un contenido jurídico pues, como se expresó anteriormente, nunca llegaron a materializarse en Tratados, traduciéndose en meras promesas verbales.

III. Desconocimiento de la validez del Tratado de 1904

Es en virtud de lo anterior, que Bolivia desconoce el Tratado de 1904 ya que solo de esa forma puede exigir la modificación de los límites ya establecidos en éste. Sin embargo, dicho desconocimiento resulta contradictorio con otras afirmaciones expresadas por el gobierno boliviano: *“La conclusión de Chile de que Bolivia busca un resultado que obliga a este país a modificar sus límites, es consecuencia de la política de Estado de Chile que, reconociendo el derecho de Bolivia de retornar al Pacífico con soberanía, de manera voluntaria ofreció en varias ocasiones soluciones independientes del Tratado de 1904. El resultado de una negociación será un acuerdo entre partes. Ese es un camino legítimo e impecable jurídicamente que no altera la arquitectura del derecho internacional, pues es uno de sus principios de oro el que un acuerdo entre partes puede modificar un Acuerdo previamente existente entre esas mismas partes”*⁵. Con esta afirmación, Bolivia está reconociendo implícitamente la validez del Tratado de 1904, pues establece la necesidad de derogarlo a través de un nuevo Tratado suscrito con Chile.

Los demás argumentos de Bolivia no tienen un verdadero sustento jurídico y se traducen en lo que dicho gobierno ha denominado “las cuatro ‘I’ del Tratado” al considerarlo *injusto, ilegítimo, impuesto e incumplido*. De acuerdo a esto, afirma que el Tratado fue impuesto por Chile luego de la guerra, por lo que su decisión de suscribirlo no fue una manifestación de voluntad propiamente tal, sino la imposición de una voluntad. Como lo expresó en su texto “Chile y la demanda marítima boliviana, una realidad sin mitos”: *“El Tratado de 1904 fue suscrito sobre la brutal realidad de la ocupación chilena de todo el Litoral boliviano. Su único fundamento fue la superioridad militar chilena. Esa evidencia era mucho más que una presión moral, era una amenaza permanente sobre el Estado boliviano que podía incluso afectar otros espacios de su soberanía”*. Así, se deduce que Bolivia estaría alegando la invalidez del Tratado por la presencia de la fuerza como vicio del consentimiento al momento de suscribir el acuerdo. Sin embargo, esto resulta dudoso por cuanto el tiempo que transcurrió entre el fin de la guerra y la suscripción del Tratado fue superior a 20 años, rigiendo durante el tiempo intermedio el Pacto de Tregua de 1884 que establecía el fin del período bélico entre Chile y Bolivia. De esta forma, se demuestra que existió una voluntad libre desde el inicio del período post guerra por parte de Bolivia de comenzar una negociación respecto a temas limítrofes y económicos con nuestro país. En consecuencia, existe un documento legítimo y plenamente vigente que hace imposible la reclamación territorial sostenida por Bolivia. A raíz de lo anterior, es posible concluir que la demanda boliviana no se funda en un derecho que le pertenece sino en una mera expectativa, lo que es irrelevante jurídicamente para efectos de la aplicación de un Tratado Internacional.

⁵ Texto del Gobierno Boliviano titulado “Chile y la demanda marítima boliviana. Una realidad sin mitos”, página final.

Además, Bolivia sostiene que el Tratado es injusto pues Chile usurpó la soberanía que desde un principio le pertenecía sobre 120.000 km² de territorio y 400 km lineales de costa perdidos en la Guerra del Pacífico. Sumado a esto, advierte que ha sido incumplido por Chile al no respetar las obligaciones que adquirió en virtud del acuerdo. Estas aseveraciones también son falsas. En efecto, las innumerables ventajas otorgadas por Chile a Bolivia para contrarrestar los perjuicios que sufrió producto de la guerra, hacen que el país vecino posea, actualmente, una situación notablemente privilegiada en comparación con los derechos comerciales que tienen otros países –e incluso otros chilenos– en los puertos nortinos del país y otras zonas comerciales del mismo sector geográfico.

Algunos de estos privilegios son⁶:

1. Autonomía aduanera de Bolivia en los puertos de Arica y Antofagasta,
2. Derecho de las cargas bolivianas a permanecer almacenadas por plazos sustancialmente mayores,
3. Almacenamiento gratuito,
4. Tarifas preferenciales para el servicio de uso de muelle para la carga FIO,
5. Tarifas reducidas o preferenciales para el almacenamiento de cargas peligrosas,
6. Exención impositiva a todos los servicios aplicados a la carga boliviana en tránsito, entre otras.

El siguiente cuadro compara los privilegios de libertad de tránsito que tiene actualmente Bolivia en comparación con otros países:

Estándares internacionales	Derechos de los que goza Bolivia
Traslado de mercancías y/o personas desde y hacia el estado sin litoral pasando por el territorio del estado de tránsito.	Derecho de paso más amplio que incluye toda clase de carga sin excepción, incluso el tránsito de armas y municiones.
Liberación de derechos aduaneros e impuestos de internación.	La liberación de la que goza Bolivia incluye adicionalmente que los servicios prestados directamente a la carga desde o hacia Bolivia están exentos de IVA.
Cobro de gastos administrativos devengados y servicios prestados con ocasión del tránsito.	Gratuidad en el almacenaje por 1 año para cargas de exportación y 60 días para cargas de importación, y tarifas preferenciales para servicios de muellaje.
Resguardo de la soberanía del estado de tránsito.	Derecho a designar agentes aduaneros que ejercen potestades soberanas en territorio chileno respecto de las cargas provenientes o manifestadas a Bolivia.

FUENTE: Publicación de El Mercurio, especial de la Defensa de Chile ante La Haya, 26 de abril de 2015.

⁶ http://www.mitoyrealidad.cl/mitoyrealidad/site/artic/20141230/asocfile/20141230145007/presentaci__n.pdf

Por último, Bolivia considera que el Tratado es ilegítimo basándose en que el antecedente histórico de este sería la Guerra del Pacífico. De esta forma, dice que la ocupación de un vencedor, en este caso Chile, no le otorgaría derechos sobre dicho territorio, por lo que sería legítimo que el perdedor pudiese reivindicar dicha zona. Sin embargo, como se menciona anteriormente, la aspiración boliviana constituye una mera expectativa y no un derecho efectivo sobre el territorio que perdió en la guerra.

Es importante destacar la paradoja inserta en el desconocimiento del Tratado de 1904 por parte de Bolivia ya que dicho país desconoce su validez en lo referente a los límites territoriales pero de igual manera reconoce los grandes privilegios económicos y de libre tránsito que le otorga Chile en comparación con las demás naciones y hace uso de ellas diariamente a expensas del gobierno chileno.

IV. Defensa chilena ante La Haya: excepción de incompetencia

3.1 La excepción de incompetencia como objeción preliminar

La excepción de incompetencia es una garantía procesal a favor del Estado demandado, en virtud de la cual este puede alegar ante el tribunal internacional que conoce del asunto su falta de potestad para conocer el fondo de la demanda. Dichos alegatos deben sustentarse en fundamentos jurídicos relacionados con la competencia del tribunal y no con el fondo del tema. Este derecho emana del artículo 53 numeral 2 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que establece: *“Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho”*. Por lo tanto, la Corte podría declararse incompetente de oficio o a petición de partes, como es el caso de Chile al oponer la excepción preliminar en cuestión.

La excepción puede ser presentada como objeción preliminar, como lo hizo Chile en este caso, o en conjunto con la contra memoria. De haberse dado el segundo caso, y al no objetarse de manera previa la competencia, se habría producido lo que se conoce como *fórum prorogatum* o prórroga de la jurisdicción. Cuando ello ocurre la admisibilidad de dicha excepción se resuelve en la sentencia definitiva y no en forma previa al conocimiento del fondo del asunto.

Chile optó por la primera opción, pues quiso dar una señal fuerte en ámbitos de Política Exterior reafirmando así la tesis de que el contenido del Tratado de Paz y Amistad de 1904 es absolutamente legítimo y constituyen derechos vigentes de nuestro país. Sin embargo, esta decisión también incluye riesgos ya que, al ser una etapa preliminar al inicio del juicio propiamente tal, es muy complejo exponer, posteriormente, argumentos que sorprendan al demandante en caso de que la excepción fuese desestimada por la Corte.

3.2 Fundamento jurídico de la excepción de incompetencia opuesta por Chile

Como se mencionó anteriormente, la demanda boliviana busca obligar a Chile a negociar una salida soberana al mar, y no se refiere directamente al desconocimiento de la validez del Tratado de 1904. Sin embargo, no es posible la obtención de un fallo favorable para Bolivia sin que este altere el contenido del Tratado de Paz y Amistad. En virtud de lo anterior, la excepción se fundamenta en el artículo VI del Pacto de Bogotá de 1948, que excluye expresamente de la jurisdicción de la Corte las materias ya resueltas por un acuerdo entre las partes o que se encuentren regidas por tratados anteriores a la fecha de celebración del dicho pacto. Por lo tanto, al haberse ya determinado de manera clara y expresa los límites entre ambos países por un Tratado suscrito en 1904, queda de manifiesto la falta de competencia de la Corte Internacional de Justicia para conocer de la demanda presentada por Bolivia.

Lo anterior sigue la línea argumentativa manifestada por el actual Ministro de Relaciones Exteriores, Hernando Muñoz Valenzuela, de la siguiente forma: *“Nuestra reclamación de incompetencia sostiene que la demanda boliviana pretende, en última instancia, que la Corte ordene una revisión del Tratado de Paz y Amistad de 1904, lo que está fuera de su competencia en conformidad al Pacto de Bogotá. La salida de Bolivia al Océano Pacífico quedó zanjada en ese Tratado, donde se acordó que nuestro vecino tendría un acceso no soberano a través del derecho de libre tránsito comercial por territorio chileno”*⁷.

Sumado a lo anterior, resulta trascendente recalcar que la Corte Internacional de Justicia no tiene jurisdicción automática sino que sólo la adquiere por voluntad de los Estados parte en un juicio –en un caso específico– o al existir un tratado internacional previo que le otorgue dicha potestad.

3.3 Procedimiento de la presentación de la excepción de incompetencia

La demanda boliviana se presentó ante La Haya el día 24 de abril de 2013 con los puntos generales de su petición. Posteriormente, el 15 de abril de 2014 dio a conocer su Memoria, en donde se contiene un desarrollo detallado de los puntos contenidos en la demanda. Luego, Chile presentó como objeción preliminar la excepción de incompetencia el 15 de julio del mismo año, en virtud de la cual la Corte suspendió el procedimiento ordinario y abrió un nuevo procedimiento incidental compuesto por una etapa escrita y otra oral. En la primera etapa, Bolivia solicitó por escrito la desestimación de la excepción presentada por Chile y ahora se están realizando, entre el 4 y el 8 de mayo, los alegatos orales. Finalmente, habrá una fase de deliberación que finalizará con la etapa de fallo de la excepción de incompetencia.

⁷ “La defensa de Chile ante La Haya”, artículo publicado en “El Mercurio” el día domingo 26 de abril de 2015.

3.4 Posibles escenarios frente a las decisiones que pueda adoptar La Haya

En virtud de los alegatos presentados por las partes, la Corte determinará la admisibilidad de la excepción de acuerdo a los argumentos de derecho que están presente, pudiéndose dar las siguientes alternativas de resultados:

- a) Puede acoger la excepción de incompetencia: se termina el juicio y no se conoce el fondo de la demanda interpuesta por Bolivia.
- b) Se rechaza la excepción de incompetencia: se reactiva el juicio principal y se conoce el fondo del asunto.
- c) Se decide que la excepción no tiene un carácter preliminar: será resuelta en la sentencia definitiva y producirá los mismos efectos que si hubiese sido presentada como objeción en conjunto con la contra memoria chilena. Esta decisión podría adoptarse en caso de que la Corte considere necesario escuchar todos los alegatos y conocer todos los antecedentes del caso en cuestión para determinar si es competente o no para resolver el fondo de la demanda. Así, en caso de que se declarara incompetente en la sentencia, ésta no entraría a analizar ni resolver el contenido de la demanda boliviana, finalizando el juicio.

Además, las resoluciones de la Corte deben ser fundadas en las obligaciones que nacen de las fuentes del derecho internacional público, entendiéndose por tales las contempladas en el artículo 2° de la Carta de Naciones Unidas: convenciones o tratados internacionales, principios generales del derecho, costumbre internacional, doctrina y jurisprudencia.

3.5 Principal reacción del gobierno boliviano a presentación de excepción de incompetencia

La primera reacción del gobierno boliviano, a la decisión chilena de impugnar la competencia de la Corte, vino del propio Presidente Morales, al decir que Chile caía en una contradicción al definirse como un país respetuoso del Derecho Internacional y al mismo tiempo rechazar la competencia del tribunal internacional de mayor importancia.

Estas declaraciones demuestran el desconocimiento de un derecho legítimo de todo país que es demandado en esta instancia: el derecho a impugnar la competencia de la Corte Internacional de Justicia, previsto en el mismo Estatuto de la propia entidad. Por el contrario, al presentar la objeción preliminar de incompetencia, Chile lo hace en resguardo de sus intereses permanentes conforme al Derecho Internacional, sumado también al alto respeto que tiene por la Corte.⁸

⁸ Ideas y Propuestas N° 154, 17 de julio de 2014.

V. Conclusión

La demanda boliviana se basa en argumentos políticos y de carácter retórico más que jurídicos. Las normas de competencia establecidas en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dan una clara señal de que, en virtud de lo establecido en el Pacto de Bogotá, la Corte carece de jurisdicción para conocer de un asunto ya resuelto entre las partes por medio del Tratado de Paz y Amistad de 1904.

La competencia de la Corte no es automática sino que es dada en virtud del reconocimiento internacional que los Estados le otorgan a dicho tribunal. En razón de esto, el pasado 28 de abril del presente año, el presidente del Senado boliviano, José Alberto Gonzales, aseguró en un artículo del diario “La Razón” que “en ningún momento surgió la posibilidad” de que el Mandatario boliviano formase parte de la delegación. La Corte Internacional de Justicia es un tribunal que resuelve conforme a normas jurídicas y al derecho internacional, no a meras expresiones de descontento político. En este sentido, la estrategia adoptada por el mandatario del país vecino no debiese influir en lo absoluto en la decisión que la Corte adopte. Chile es un país que justifica sus argumentos con elementos jurídicos reales y no con meras expectativas, derechos ficticios o interpretaciones confusas de hechos que no constan en ninguna parte. Precisamente esta es la postura que Chile defiende y así lo ha expresado su Ministro de Relaciones Exteriores en el marco de una reunión que sostuvieron con la Presidenta Bachelet y miembros del Congreso Nacional que son parte de la delegación chilena que está presente en los alegatos, al expresar que la ausencia de Morales “*no cambia absolutamente en nada, ni en los alegatos ni en el escenario, porque nosotros hemos estado preparados para alegar nuestros puntos de vista independientemente de quien tengamos al frente*”. Por lo demás, el fundamento central de la defensa chilena es clarísimo: la Corte no tiene competencia para pronunciarse sobre un tema que fue regulado por un tratado de 110 años de existencia.